



Defensa

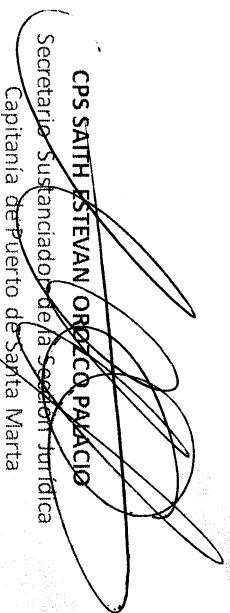


Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Estado N°.029

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	140120260010	Abordaje	MIN BLEY / MIN EMANSA	5/06/2026	5/06/2026	Auto Por medio del cual se decreta la apertura de la investigación jurisdiccional N° 14012026010 adelantada por PRESUNTO SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA NAVE BLEY DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-04-0059-B. Y LA MOTO MARINA EMANSA DE BANDERA COLOMBIANA DISTINGUIDA CON MATRÍCULA CP-04-2189	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1 983, se fija el presente Estado de la Capitania de Puerto de Santa Marta el día nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace: <https://www.dimar.mil.co/node/5775>

  
CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO  
Secretario Sustanciado de la Sección Jurídica  
Capitanía de Puerto de Santa Marta

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38 Santa Marta

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. H., 5 de junio de 2026

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026010

## EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la señal N° 281130R de fecha 28 de mayo de 2026, mediante la cual el señor Teniente de Fragata Billy Daniel Restrepo Zapata, en calidad de Responsable de la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, remitió a la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el informe de siniestro marítimo entre la MN BLEY matrícula CP-04-0059-B y la moto náutica EMANSA matrícula CP-04-2189, suscrito por el señor CPS Santiago de Jesús Gamez Serge, en calidad de Inspector de Seguridad Marítima de Pasajeros de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en la cual informó a este Despacho lo siguiente:

***“En cumplimiento de mis funciones como Inspector de Seguridad Marítima de Pasajeros de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, me permito rendir informe sobre el siniestro marítimo ocurrido el día 23 de mayo de 2026 en el sector de Rodadero Sur.***

***Siendo aproximadamente las 16:30 horas, mientras me encontraba prestando servicio de inspección y control en el referido sector, y cuando las operaciones marítimas se desarrollaban con normalidad, personas del gremio marítimo comenzaron a alertar verbalmente indicando: “se le subió la moto a la lancha”.***

***De manera inmediata procedí a verificar la situación, observando a distancia una moto náutica sin tripulantes y dos personas flotando en el agua con sus respectivos chalecos salvavidas. Posteriormente se identificó la moto náutica como la embarcación EMANSA, matrícula CP-04-2189.***

*Acto seguido aborde una embarcación tipo pontón que se encontraba atracada en el muelle, solicitando apoyo para trasladarme al lugar del incidente con el fin de prestar asistencia y verificar el estado de las personas involucradas.*

*Al arribar al sitio del siniestro observe **la moto náutica EMANSA CP-04-2189 con una persona desconocida a bordo.** Asimismo, en la motonave NOVAI se encontraba el operador de la moto náutica involucrada en la colisión, quien manifestó ser el conductor de la misma al momento de los hechos.*



Identificador: CsUy eIKa BvB8 qEYZ GKPE bi+m 8QA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima de Colombia.

**Posteriormente aborde la MN \*NOVAI\*, donde se encontraba una de las personas lesionadas. Al verificar su estado de salud y solicitar información sobre lo ocurrido, el ciudadano manifestó encontrarse consciente, aunque indicó no poder movilizar una de sus piernas.**

**La persona lesionada fue identificada como:**

**Nombre: JOSE DAVID**

**Cedula de ciudadanía: 1.196.813.331 Edad: 27 años**

**Procedencia: Riohacha**

De inmediato se coordinó su evacuación hacia tierra, siendo trasladado hasta el muelle de Rodadero Sur, donde permaneció a la espera de ambulancia para su remisión a un centro asistencial.

Posteriormente me dirigí hacia el muelle donde se encontraba la embarcación MARETA I, matrícula CP-04-2344, la cual realizó la evacuación de los ocupantes de la **MN BLEY de matrícula CP-04-0059-B.**

Una vez a bordo de la embarcación MARETA I, procedí a verificar el estado de las personas evacuadas. La mayoría manifestó encontrarse en buenas condiciones; **sin embargo, la ciudadana: BLANCA PALACIOS con número de cedula 1.020.912.960 manifestó presentar golpes en las extremidades inferiores, específicamente en la pierna izquierda, producto de la colisión que la moto náutica EMANSA CP-04-2189 le realizó a la embarcación BLEY.**

Se les ofreció coordinar y apoyar a gestionar evacuación médica mediante ambulancia terrestre, **propuesta que fue rechazada por las personas involucradas, indicando que se trasladarían por sus propios medios desde la Marina Internacional hacia un centro asistencial.**

**Posteriormente permanecí en el sector con los tripulantes de la MN BLEY CP-04-0059-B y el operador de la moto náutica EMANSA CP-04-2189, a quienes se les solicitó la documentación reglamentaria correspondiente.**

Respecto de la moto náutica EMANSA, por tratarse de una embarcación destinada a actividad comercial, se solicitó:

**\* Certificado de matrícula**

**\* Certificado de seguridad**

**\* POLiza de seguros**

**\* Licencia de explotación comercial**

En relación con la MN \*BLEY\* CP-04-0059-B, el señor: **CARLOSALBERTO MEDIA BONILLA C.C. 1.082.902.741 manifestó que la embarcación era de uso privado, razón por la cual se solicitó:**

**\* Certificado de matrícula**

**\* Certificado de seguridad**

**\* Licencias de navegación de los operadores**

Asimismo, **se identificó como tripulante al señor: LUIS EDGARDO CASTELLANO DONADO C.C. 1.134.331.155** y transcurridos aproximadamente quince (15) minutos, únicamente fue presentado el certificado de matrícula expedido el 09/02/2025, figurando como **propietario de la embarcación el señor: CHADAN**

**FRANCISCO ROSADO TAYLOR C.C. 72.005.828**

Posteriormente arribaron al lugar varias personas que manifestaron haber sido enviadas por el propietario de la embarcación con el fin de verificar la situación presentada. Al solicitar nuevamente los certificados de seguridad, únicamente fue exhibido de manera física y digital el mismo certificado de matrícula definitivo anteriormente presentado.

Mientras se realizaban las verificaciones documentales, **el señor CARLOS ALBERTO MEDIA BONILLA solicitó autorización para retirar la embarcación del lugar, argumentando que la misma se encontraba "haciendo agua", debido a daños estructurales ocasionados por la colisión.**

Ante dicha situación, solicite instrucciones y autorización al señor Capitan de Puerto JULIO CESAR MONROY SILVERA y a la Teniente de Fragata JOHANA MORALES, quienes autorizaron el traslado controlado de la embarcación hacia el sector de Rodadero Norte, donde sería retirada del agua mediante tráiler, disponiendo además apoyo de la unidad de Guardacostas presente en el área para garantizar la seguridad de la maniobra.

Finalmente, permanecí en el sector de Rodadero Sur junto con las personas enviadas por el propietario de la embarcación, a la espera de la presentación de los certificados de seguridad requeridos. después de aproximadamente veinte (20) minutos, dichas personas manifestaron no encontrar la documentación solicitada y se retiraron del lugar” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimos de abordaje entre la nave **BLEY** de bandera colombiana, distinguida matrícula N° CP-04-0059-B y la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-2189, las presuntas lesiones graves causadas a una persona a bordo de la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana y las presuntas lesiones graves causadas a una persona a bordo de la nave **BLEY** de bandera colombiana, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

**“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los**



Identificador: CsUy eIKA BvB8 qEYZ GKPE bit+m 80A=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

*daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)*  
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

**“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:**

1. la muerte o **las lesiones graves de una persona;**
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;
4. los daños materiales sufridos por un buque;
5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

*No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”.* (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Se hace claro resaltar que la norma citada anteriormente denomina el concepto de siniestro marítimo grave y de lesiones graves de la siguiente manera:

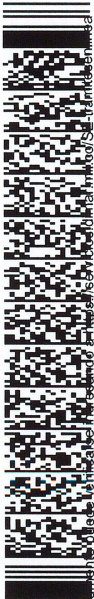
**“Siniestro muy grave: Un siniestro marítimo que entraña la pérdida total de un buque, la pérdida de vidas humanas o daños graves para el medio ambiente.**

(...)

**“Lesiones graves: Las que sufre una persona y que la incapacitan para realizar sus funciones con normalidad durante más de 72 horas dentro de los siete días siguientes a la fecha en la que se hayan producido las lesiones.”** (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

*“(…) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– para*



Identificador: CsUy eIKa BYB8 qEYZ GKPE bit+m 8QA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no depende de la presencia de este código de barras.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras.  
Identificador: CSUJ eIKA BvB8 qEYZ GKPE bi+m 8QA=

**avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares.**

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo sometido a su conocimiento y, de igual forma, determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se **DISPONE** la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMOS DE ABORDAJE ENTRE LA NAVE BLEY DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA MATRÍCULA N° CP-04-0059-B Y LA MOTO MARINA EMANSA DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRÍCULA N° CP-04-2189, LAS PRESUNTAS LESIONES GRAVES CAUSADAS A UNA PERSONA A BORDO DE LA MOTO MARINA EMANSA DE BANDERA COLOMBIANA Y LAS PRESUNTAS LESIONES GRAVES CAUSADAS A UNA PERSONA A BORDO DE LA NAVE BLEY DE BANDERA COLOMBIANA**, hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2026 en aguas de la jurisdicción marítima de Santa Marta, en el sector del Rodadero Sur, la presente investigación se adelanta en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.902.741 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave **BLEY** de bandera colombiana, del señor **CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.005.828 en calidad de propietario y/o armador de la nave **BLEY** de bandera colombiana, al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.043.055 en calidad de propietario y/o armador de la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana y la persona natural



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: CsUy eIKA BvB8 qEYZ GKPE bi-rm 8QA=

comerciante **LUCILA MILAGROS LOZADA BARRIOS**, en calidad de empresa en la cual se encuentra registrada la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana; con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, determinar la culpabilidad y responsabilidad en los presuntos siniestros marítimos y si a ello hubiere lugar, establecer el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. **DAR AVISO** del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. **SEÑÁLESE** el día **dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00 a.m.**, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto se comunicará en su debida oportunidad el enlace de conexión a los sujetos procesales.
4. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
  - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
  - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones; los fundamentos de derecho que invoque;
  - Las pruebas que pretenda hacer valer y las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;
  - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales;
  - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

**La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.**



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: CsUy eIKa BvB8 qEYZ GKPE bit-m 8QA=

5. **DECRETAR** la declaración bajo la gravedad del juramento del señor del señor **CARLOS ALBERTO MEDINA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.902.741 expedida en Santa Marta, en su calidad de capitán de la nave **BLEY** de bandera colombiana, del señor **CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.005.828 en calidad de propietario y/o armador de la nave **BLEY** de bandera colombiana, al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.043.055 en calidad de propietario y/o armador de la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana y la persona natural comerciante **LUCILA MILAGROS LOZADA BARRIOS**, en calidad de empresa en la cual se encuentra registrada la moto marina **EMANSA** de bandera colombiana, con el fin de que rindan declaración pormenorizada sobre los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2026, y todo cuanto le conste en relación con los hechos investigados, haciéndole saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.
6. Decretar el testimonio del señor **LUIS EDGARDO CASTELLANOS DONADO**, en calidad de tripulante de la nave **BLEY** de bandera colombiana.
7. **ALLEGAR** la información de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), a la presente investigación el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 10 de abril de 2026 en la jurisdicción marítima de Santa Marta.
8. Ordenase dictamen pericial con un (1) perito marítimo en navegación y cubierta categoría "B", para que presente dictamen pericial, con el fin de conceptuar y establecer los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, su mantenimiento, descripción de los daños, avalúo de los daños, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra al señor **TOMAS GABRIEL CONTRERAS CASTRO**, perito marítimo en navegación y cubierta categoría "B", de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**  
Capitán de Puerto de Santa Marta